

# SERVICIOS DE PREVENCIÓN

“Servicio de Prevención es el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores/as, asesorando y asistiendo para ello al **empresario/a, a los trabajadores/as y a sus representantes** y a los **órganos de representación** especializados”.

*Art. 31.2 de la Ley 31/1995 sobre PRL*

## SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO

Cuando la empresa cuenta con el número suficiente de trabajadores y trabajadoras y constituye un departamento de prevención con personal propio de empresa, que posea la formación adecuada y dedicación exclusiva al servicio de prevención.

## SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO

Cuando varias empresas del mismo grupo empresarial o del mismo centro de trabajo, constituyen un servicio de prevención que dé cobertura a todas las empresas.



La actividad preventiva de la empresa se desarrollará a través de alguna de estas modalidades:

## SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS

Cuando la empresa no alcanza el número mínimo de trabajadores y trabajadoras y contrata con una empresa acreditada las actividades preventivas.

La persona empresaria asume personalmente la actividad preventiva de la empresa.

Designando a una o varias personas trabajadoras: con la capacidad, formación, el tiempo y herramientas suficientes para realizar estos trabajos.

Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES SEGÚN ART. 18 y 19 LPRL

PRESTACIÓN DE LOS PRIMEROS AUXILIOS Y PLANES DE EMERGENCIA Y LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES



TE PODEMOS AYUDAR / UGT MADRID / ☎ 91 589 70 20 / ☎ IRSST: 900 713 123